

Enmienda sobre la prohibición

En 1995, durante la **3ra Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea**, algunos países sintieron que se debían abordar los desafíos que enfrentan los países en desarrollo, y países con economías en transición, en el control de las importaciones de desechos peligrosos y otros desechos. Debido a que éstos no tenían capacidad para manejarlos en forma ambientalmente racional. De esta manera surge la **Enmienda sobre la Prohibición**.



Según la enmienda, cada una de las Partes enumeradas en el "Anexo VII" (miembros de la OCDE, la UE y Liechtenstein) deben **prohibir inmediatamente todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos** destinados a las operaciones de eliminación previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

En la misma enmienda, se acordó que las Partes enumeradas en el "Anexo VII" **interrumpirían gradualmente** hasta el 31 de diciembre de 1997, y **prohibirían** a partir de esa fecha, **todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos** destinados a las operaciones previstas en el anexo IV B hacia los Estados no enumerados en el anexo VII.

Durante los años posteriores, hubo diferentes opiniones entre las Partes sobre la interpretación de la **Enmienda**, muchos consideraban que era ambigua. Después de varias reuniones el Presidente de la 9na reunión de la Conferencia de las Partes instó, mediante una declaración, a buscar medidas que conduzcan a la consecución de los objetivos de la enmienda. Sobre esta base Indonesia y Suiza anunciaron su disposición de organizar una "**Iniciativa impulsada por los países**" (CLI, por su sigla en inglés, Country Led Initiative)

<http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/BanAmendment/tabid/1484/Default.aspx>

En la 10ª reunión, la Conferencia de las Partes aprobó bajo la decisión BC- 10/3 la propuesta hecha por CLI para mejorar la eficacia del Convenio de Basilea. La sección A de la propuesta se refiere a la entrada en vigor de la "Enmienda sobre la Prohibición", porque propone una interpretación diferente sobre la aprobación de las enmiendas del Convenio de Basilea (art. 17 de dicho Convenio).

La enmienda aún no entró en vigor, y en función de la iniciativa CLI, **lo hará cuando 66 o más de los 87 países** que eran Partes del Convenio de Basilea en 1995, fecha en que fue aprobada la enmienda la ratifiquen.

Las Partes **para ratificar la enmienda** deben entregar ante el Receptor de enmiendas del Convenio los instrumentos de ratificación/aprobación/confirmación formal/ aceptación de las enmiendas, y si son conformes (con los apartados 3 o 4 del artículo 17 del Convenio de Basilea), la enmienda entrará en vigor 90 días después de la recepción de los instrumentos.



Número de ratificaciones de la enmienda sobre la prohibición a Diciembre 2014:

80

La Secretaría del Convenio presta asistencia a las Partes que se enfrentan a dificultades en la ratificación de la "Enmienda sobre la Prohibición", bajo petición y con los recursos disponibles. Esto incluye:

- el suministro de información y documentación a las partes interesadas y los tomadores de decisiones;
- la prestación de asesoramiento jurídico y práctico;
- organización de actividades vía electrónica o presenciales (talleres y seminarios vía web);
- y la facilitación del intercambio de información y experiencias entre las Partes.

¿Por qué habría que ratificar esta enmienda?

Para proteger la salud humana y el medio ambiente de los contaminantes que provengan de la mala gestión de residuos. La enmienda asegura que los residuos peligrosos se traten y disponga adecuadamente.